

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN
VECINAL
TÍO JORGE
ARRABAL**

Zaragoza, 30 de Marzo de 2025

Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el registro nacional n.º 21.304, registro provincial n.º 450 y registro municipal n.º 17. Primer premio "Convivencia, participación y solidaridad, Ramón Magaña" en su primera edición, año 2.001. Medalla de socio de honor de la Asociación Los Sitios de Zaragoza en el año 2008. Premio Ebrópolis a la trayectoria "José Antonio Labordeta" en 2024. Mención especial de la Junta El Rabal por los proyectos "Ocio inclusivo Arrabal" en el año 2010 y "Guía turística del Arrabal" en el año 2013. Premio 3 de Abril de la Asociación de exconcejales democráticos en 2020 por el Festival Jazz al Margen

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL TIO JORGE ARRABAL

PREÁMBULO

El derecho fundamental de Asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución y de la Antigua tradición en nuestro constitucionalismo, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas como instrumento de participación, respecto al cual, los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

Al organizarse, los ciudadanos y ciudadanas, se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los diferentes problemas que la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad, revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural.

El derecho de asociación proyecta su protección desde una doble perspectiva; por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social, y, por otro lado, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento.

En cuanto a la primera aparecen los aspectos positivos, como la libertad y la voluntariedad en la constitución de las asociaciones, paralelamente a la contemplación de la titularidad del derecho a constituir asociaciones, sin perjuicio de las condiciones que para su ejercicio establece la legislación vigente, y los derechos inherentes a la condición de asociado; y los negativos que implican que nadie puede ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en su seno.

La segunda, recoge la capacidad de las asociaciones para inscribirse en el Registro correspondiente, para establecer su propia organización en el marco de la Ley, para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines en el marco de la legislación específica, y, finalmente, para no sufrir interferencia alguna de las Administraciones, como tan rotundamente plasma el apartado 4 del artículo 22 de la Constitución, salvo lo que pudiera venir determinada por la concurrencia de otros valores, derechos y libertades constitucionales que deben ser objeto de protección al mismo tiempo y nivel que el derecho de asociación.

Resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de la democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, desarrollo ciudadano, urbanismo y otras de similar naturaleza, para lo que la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé y el específico que en esta materia se regule en el futuro. No puede olvidarse, en este aspecto, el importante papel de los voluntarios por lo que la Administración deberá tener en cuenta la existencia y actividad de los voluntarios en sus respectivas asociaciones en los términos establecidos en la ley 6/1996 de 15 de Enero del voluntariado.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Con la denominación Asociación **Vecinal** "Tío Jorge del Barrio del Arrabal" se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, constituida bajo el Régimen jurídico de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre, al amparo del artículo 22 de la Constitución española, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- La Asociación **Vecinal** Tío Jorge del Barrio del Arrabal, como sujeto de derechos y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil, tales como adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados.

Artículo 3.- El ámbito de esta Asociación será autonómico. No obstante su ámbito específico de actuación será el barrio del Arrabal de la ciudad de Zaragoza, en concreto el perímetro interior limitado por las calles: avenida de los Pirineos, Valle de Broto, Marques de la Cadena, Avenida de Cataluña (tramo Marques de la Cadena a Puente de Piedra) y arboleda de Macanaz.

Artículo 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El domicilio se fija en Zaragoza, calle de Pano y Ruata 9 y 11, local

Artículo 6.- Se considerarán fines de la Asociación:

- a) Defender, fomentar y mejorar los intereses generales de los vecinos en su calidad de ciudadanos, usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, medioambiental, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, relativa a la vivienda y la ordenación del territorio, social, económica, etc.
- b) Informar e instruir a los vecinos en todas aquellas cuestiones que afecten a su interés general.
- c) Fomentar la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.
- d) La mejora sociocultural de los asociados y vecinos en general, la promoción de los servicios sociales necesarios a la comunidad y el desarrollo de los valores de paz, convivencia y tolerancia, tendentes a la creación de lazos de solidaridad humana. Así, se fomentarán las actividades encaminadas a la consecución de la necesaria seguridad para todos los ciudadanos.
- e) Colaborar en la supresión de todas las desigualdades existentes en lo relativo al género y apoyar todas las actividades encaminadas al desarrollo de los campos específicos de la mujer, **generando cuantas acciones sean necesarias para la no discriminación en razón de género, sexo, etc. y la erradicación de la violencia hacia las mujeres y el machismo.**
- f) Fomentar la plena integración de las personas con **cualquier tipo de** discapacidad, especialmente en lo referente a la eliminación de barreras arquitectónicas y en la elaboración de planes urbanísticos específicos, así como en la adaptación de servicios y transportes.
- g) **Luchar para evitar la brecha digital en la población mayor y fomentar acciones para la mejora medioambiental del planeta, el cambio climático y la necesidad de crear refugios climáticos y espacios de forma muy especial para los niños y las personas mayores.**

- h) Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones en los ámbitos de la ordenación del territorio y del desarrollo urbano, en lo relativo a la movilidad y al transporte, la cooperación en la solución del problema de la vivienda, la urbanización y necesidades de equipamiento del barrio...; en los ámbitos medioambiental, educativo, cultural, deportivo, cívico y convivencial, sanitario, de acción social; en el campo de la lucha contra la discriminación en razón de sexo, edad, raza o cultura, y especialmente en el de la promoción de la igualdad de la mujer; en el campo de la lucha contra la segregación social; en los terrenos de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo y la economía social **y la economía circular**; en los de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación de Vecinos; en los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo. Fomentará actividades y todo tipo de debates culturales; promocionará y organizará actividades socio- culturales destinadas a la juventud y actividades de ocio y tiempo libre; fomentará actividades relativas a la protección de la infancia y de la juventud, de asistencia a la tercera edad y a personas con **discapacidad**; podrá organizar talleres, cursos de formación, actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, podrá contar con asesoría jurídica y asesoramiento específico en los distintos campos de su intervención, atención y asesoramiento a inmigrantes, etc.
- i) De forma específica se buscará el desarrollo de las nuevas tecnologías, acceso a internet, desarrollo de la página web, **presencia en redes sociales y comunicaciones electrónicas con los asociados y en nuestra vinculación con las Administraciones Públicas**, etc.

Artículo 7.- La Asociación dispondrá de personalidad jurídica suficiente para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

Artículo 9.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado en Asamblea.

TITULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la Asociación.

Asimismo podrán ser miembros de la Asociación menores de edad, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Se admitirán por la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a 15 días. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto socio hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma Asociación.

Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho en el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable. La Junta Directiva facilitará, asimismo, la documentación acreditativa de la condición de socio.

Se faculta a la Junta Directiva a poder determinar la no participación de algún socio o socia en alguna de las actividades que organice la Asociación, cuando a criterio de la Junta no sea conveniente en aras a garantizar un mejor desarrollo de la actividad en cuestión.

Artículo 11.- La baja de un socio se dará por las siguientes causas:

1. Por solicitud del miembro con un mes de antelación.
2. Por incapacitación legal.
3. Por fallecimiento.
4. Por ser separado de la condición de socio o socia en las causas y con los requisitos que estos Estatutos establecen.

Artículo 12.- Serán separados en su condición de socios o socias aquellos o aquellas en las que incurran alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por falta de pago de las cuotas, una vez informada la Junta Directiva.
2. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, una vez lo pida la persona interesada.
3. Por expulsión, tramitándose expediente en el que será oída la persona interesada.

La expulsión de dará en el caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la persona asociada según lo establecido en los presentes estatutos.

La Junta Directiva formulará propuesta a la Asamblea General que será el órgano que decida. En los previstos en los números 1-2 y 3 de este artículo la persona interesada tiene el derecho de recurrir ante la Asamblea General Extraordinaria antes de la resolución definitiva, por corresponder a esta la misma.

El referendo de la Asamblea General no será necesario en caso de baja voluntaria.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación.

Artículo 13.- Todos los socios y socias tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente

del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 14.- Todos los miembros de esta Asociación tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Ocupar los cargos para los que sean elegidos o elegidas.
3. Disfrutar de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles, **teniendo en cuenta además lo referenciado en el artículo 10 de estos estatutos.**
4. Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- 5°.- Fiscalizar las cuentas.
5. Recibir la información oportuna.
6. Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
7. En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Artículo 15.- Serán obligaciones de los socios y socias:

1. Satisfacer sus cuotas periódicamente.
2. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación que pudieran aprobarse en Asamblea General.
3. Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados y **asociadas, así como al** vecindario en situación más necesitada.
4. Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
5. Procurar la más estrecha unión entre **las personas asociadas y la vecindad.**
6. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.

TITULO III.ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 16.- Son órganos de Gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

De la Asamblea General.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y a él pertenecerán todos los socios y socias de la Asociación, sus decisiones vinculan a **todas las personas asociadas.**

Artículo 18.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer cuatrimestre, y en esta reunión la Junta Directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente a petición de la Junta

Directiva, o convocada por una tercera parte de los socios o socias, en atención a los asuntos que deba tratar y siempre para acordar la disposición o enajenación de los bienes, elección de Junta Directiva, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 19.- La Asamblea tendrá que ser convocada necesariamente por la Junta Directiva con 15 días de antelación, mediante escrito en el que figurará el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser convocada con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente o Presidenta de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente o Vicepresidenta o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue. Serán Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de las Asambleas los que ocupen estos cargos en la Junta Directiva, a no ser que sea para tratar de una moción de censura contra miembros de dicha Junta o en la Asamblea General Extraordinaria donde se elijan los miembros de la Junta Directiva. Entonces se elegirá, con carácter previo, la mesa que presidirá la misma.

Artículo 21.- La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de dos tercios de las personas asociadas. De no llegar a tal quórum se reunirá media hora más tarde en segunda convocatoria y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asociadas asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mediante votación y por mayoría.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los socios y socias. La Junta Directiva será responsable de llevar a término los acuerdos tomados.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
2. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Expulsión de socios o socias a propuesta de la Junta Directiva. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
5. Disposición y enajenación de bienes.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Elección de los cargos de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos
- Aprobar la disolución de la Asociación.

Artículo 23.- Tanto para las Asambleas Generales Ordinarias,

como para las Asambleas Generales Extraordinarias, se admitirá la delegación de voto del socio o socia ausente en un socio o socia presente, siempre que esta representación se presente por escrito al inicio de las mismas y con un máximo de dos representaciones de asistencia por socio o socia presente.

De la Junta Directiva

Artículo 24- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por el Presidente o **Presidenta**, Vicepresidente o **Vicepresidenta**, Secretario o Secretaria, Tesorero o **Tesorera** y los Vocales que se estime convenientes **procurando no exceder de 15 vocalías**.

Artículo 25.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, mediante sufragio de los candidatos presentados.

La Asamblea General Extraordinaria para la elección de Junta Directiva se convocará con 40 días de antelación.

Artículo 26.- En la convocatoria de la Asamblea extraordinaria para la elección de cargos directivos se fijará el plazo de presentación de candidatos, que será desde los 30 días anteriores hasta los siete días antes de celebrarse la misma. Entre los inscritos se confeccionarán listas para cubrir los puestos de la Junta Directiva y dichas candidaturas se someterán a la votación de los socios.

Será requisito imprescindible que los candidatos a la Junta Directiva lleven un mínimo de seis meses como socios o **socias** de la Asociación y estén al corriente de cuotas.

Artículo 27.- Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien les podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales, que derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

En caso de dimisión de toda la Junta, se convocará una Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para elegir nueva Junta. Hasta la celebración de la Asamblea la Junta saliente estará en funciones. En caso de que esta no acepte tal función, se nombrará una comisión gestora.

Artículo 28.- Son causas de cese las siguientes:

- Por transcurso del periodo de sus mandatos. El periodo de mandato queda establecido en dos años, entendiéndose como tal el periodo transcurrido entre dos Asambleas Generales Ordinarias.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 29.- Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación asesores jurídicos, sanitarios ...y los técnicos precisos para el funcionamiento

de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno ni puedan ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son facultades de la Junta Directiva:

- La plena representación legal de la Asociación, representada a su vez por el Presidente **o Presidenta**.
- Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos y de las normas, reglamentos y disposiciones que se hallen en vigor.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados **y asociadas**.
- **Resolver** sobre la solicitud de baja de los socios **y socias**.
- Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos.
- Decidir dentro de sus atribuciones, sobre las quejas, reclamaciones, sugerencias, que hayan sido formuladas por o contra los socios **o socias**.
- Convocar la elección de cargos a la Junta Directiva y proponer y presentar **las candidaturas** para estos puestos.
- Convocar Asamblea extraordinaria.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 31.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o a petición de cualquiera de sus miembros o el 1% de **las personas asociadas**. Será convocada por el Secretario **o Secretaria** con el visto bueno del Presidente **o Presidenta** por el método más eficaz que en cada caso se juzgue más oportuno, con la menos 72 horas de antelación. El orden del día se establecerá con la misma anterioridad. Cualquier **socio o socia** podrá solicitar cualquier cuestión para su inclusión en el orden del día.

Artículo 32.- Se entenderá constituida la Junta Directiva cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes. Del número total de miembros se descontará aquellos que hayan comunicado la imposibilidad de asistir. El Presidente **o Presidenta** tendrá en caso de empate en las votaciones, un voto de calidad.

Artículo 33.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ella dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

Del Presidente **o Presidenta**

Artículo 34.- Corresponde al Presidente o **Presidenta** la máxima representación de la Junta Directiva y de la entidad.

El Presidente o **Presidenta** tendrá las siguientes funciones:

- Convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- Representará oficialmente a la Asociación y a sus asociados **y asociadas**, ejercitando, de conformidad con la legalidad vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados **y asociadas**, para la defensa de sus legítimos intereses.
- Conformará y autorizará los documentos necesarios así como las órdenes de pago.

Del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 35.- El Vicepresidente o **Vicepresidenta** tendrá las mismas atribuciones que el Presidente o **Presidenta** cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente o **Presidenta**, auxiliará a éste o ésta en sus funciones.

Del Secretario o Secretaria.

Artículo 36.- El Secretario o **Secretaria** tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación.
- Redactará las actas y la memoria anual.
- Dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea.
- Extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden.
- Certificará cuantos documentos sean necesarios para acreditar los acuerdos adoptados.

En general tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación.

La secretaría podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento administrativo de la entidad. El Secretario establecerá el más adecuado horario de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados **y asociadas**, así como para el despacho de los asuntos.

Del Tesorero o Tesorera.

Artículo 37.- El Tesorero o **Tesorera** tendrá las siguientes atribuciones:

- Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente o **Presidenta**.
- Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes.
- Redactará los presupuestos y balances y estados de cuentas.
- Ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados y **asociadas** los días que se determinen por la Junta Directiva.
- También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro registro de asociados y **asociadas**, de altas y bajas y en general de todas aquellas funciones de tipo contable y fiscales que pudieran haber lugar. Las certificaciones correspondientes a sus funciones correrán a su cargo.

La tesorería podrá disponer de la plantilla necesaria para atender el funcionamiento económico de la entidad. El Tesorero establecerá el horario de oficina para atender a los socios y **socias** y los asuntos económicos.

Artículo 38.- Para el correcto funcionamiento de las labores propias de Tesorería y las propias de coordinación con la Secretaría, se elegirá de entre los vocales de la Junta Directiva electos un miembro que se encargará del Área de Personas y Economía, cuya función será la de coordinar, sustituir y ejecutar las funciones propias de la Secretaría y la Tesorería, así como la sustitución de las mismas en caso de ausencia, de forma especial el tratamiento de las bases de datos de socios y **socias**, inscripciones en actividades de la Asociación y otras de naturaleza similar que le sean encomendadas.

Las labores de la persona coordinadora del Área de Personas y Economía las realizará de forma continua y mancomunada siendo una responsabilidad altruista y voluntaria dentro de la Junta Directiva.

De las Comisiones

Artículo 39.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos quedando en libertad para nombrar a dichos efectos a **las personas asociadas** que considere más idóneas para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual le corresponde a la Junta Directiva.

Del Consejo Consultivo.

Artículo 40.- Se creará un Consejo Consultivo en la Asociación que estará compuesto por aquellas personas que hayan tenido un especial vínculo con la Asociación Vecinal, al objeto de asesorar a la Junta Directiva en cuantos temas considere oportunos, siendo su opinión escuchada, valorada y tenida en cuenta por parte de todos los órganos de la Asociación, tanto por la Asamblea General, como la Junta Directiva, cargos electos y comisiones.

Por su naturaleza consultiva, las personas que pertenezcan a este Consejo, estarán exentas de cualquier tipo de responsabilidad, quedando la misma en los órganos de Gobierno de la Asociación.

La participación en el Consejo Consultivo es libre, voluntaria y altruista y la pertenencia al mismo se realizará por invitación de la Junta Directiva a participar que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez al año, en cuantas ocasiones precise su consejo la Junta Directiva o la Asamblea General o a petición de tres de sus componentes.

TITULO IV. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados **y asociadas**, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno.

Artículo 42.- El presupuesto anual de la Asociación se fija en **120.000** euros. Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo adoptado por la Asamblea. La Asociación empezó su funcionamiento sin patrimonio fundacional. Su patrimonio será el que figure en el activo de su contabilidad en cada momento. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios. Los donativos y legados que hagan los socios **y socias** o terceras personas.
- Las subvenciones oficiales y particulares.
- Las rentas de patrimonio u otros ingresos que puedan obtenerse.
- Aportaciones extraordinarias que en casos excepcionales, a juicio de la Asamblea, puedan ser solicitada de los socios **y socias**.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44.- La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de asociados **y asociadas**; su administración conforme a lo que se establece en los presupuestos anuales **corresponde** a la Junta Directiva, indicando detalle y cuenta a la mencionada Asamblea.

Podrá la Asociación, a través de la Junta Directiva representada por el Presidente **o Presidenta**, conceder o solicitar y formalizar préstamos de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con el destino, garantía y condiciones que en cada caso se determine.

Artículo 45.- La cuantía de las cuotas anuales o extraordinarias para los socios **y socias** será fijada por la Asamblea a propuesta o informe de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida

la firma en la entidad bancaria correspondiente el Presidente o **Presidenta**, el Vicepresidente o **Vicepresidenta**, el Tesorero o **Tesorera** y el **vocal responsable del Área de Personas y Economía**, para la utilización mancomunada de al menos dos firmas, **utilizándose este mismo criterio para las transacciones bancarias realizadas de forma electrónica.**

TÍTULO V. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 47 .- Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea extraordinaria, convocada a tal fin y con la aprobación de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 48.- La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de 2/3 parte de los socios **y socias**, en Asamblea General Extraordinaria a ese fin convocada.
2. Por las causas referidas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría de 2/3 parte de los asociados **y asociadas**. La Asamblea no podrá acordar la disolución mientras un mínimo del 10% de los socios **y socias** estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente, haciéndose cargo de la totalidad de las responsabilidades sociales.

Artículo 49.- En caso de disolución de la Asociación, la última Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora, que procederá a la enajenación de los bienes sociales en la forma que acuerde, para con su producto extinguir las cargas que pesasen sobre la entidad. El sobrante, si lo hubiese, éste pasará a una entidad de carácter benéfico-asistencial, procurando actúe en el mundo de **las personas con discapacidad, a ser posible del Barrio del Arrabal.**

Disposición adicional primera. Se faculta a la Junta Directiva para la elaboración del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional segunda. Se considerará legislación complementaria de estos estatutos la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común en todo lo que esta sea aplicable.

Disposición final primera.- Estos estatutos entrarán en vigor a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, produciendo efectos, tanto para los asociados **y asociadas** como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley.

Disposición final segunda.- Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación **Vecinal** Tío Jorge del Barrio del Arrabal, así como cualquier otra disposición reglamentaria que hubiera podido existir en la Asociación **Vecinal** Tío Jorge del Barrio del Arrabal.

